



EB 2020/086

Resolución 086/2020, de 1 de julio, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso especial en materia de contratación interpuesto por ALL MULTIDISCIPLINARY BRAND, S.L. contra los pliegos que han de regir el contrato de “Servicios de peluquería, maquillaje y caracterización para ETB, S.A.U. con origen Miramon”, tramitado por ETB, S.A.U.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 22 de junio de 2020, la empresa ALL MULTIDISCIPLINARY BRAND, S.L. interpuso en el registro del órgano de contratación un recurso especial en materia de contratación pública contra los pliegos que han de regir el contrato de “Servicios de peluquería, maquillaje y caracterización para ETB, S.A.U. con origen Miramon”, tramitado por ETB, S.A.U.

SEGUNDO: El día 24 de junio de 2020 se recibieron en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO) el recurso y el expediente de contratación, además del informe al que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).



TERCERO: Los pliegos impugnados no prevén la tramitación electrónica del procedimiento de adjudicación (cláusula específica 19.6.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares).

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO: Debe examinarse si el recurso se ha interpuesto dentro del plazo legal, dado que se trata de una cuestión de orden público procesal que ha de ser analizada por el OARC/KEAO para determinar la admisibilidad del mismo. A juicio de este Órgano, la impugnación es extemporánea por las siguientes razones:

1) El artículo 50.1.b) de la LCSP señala textualmente que:

1. El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles. Dicho plazo se computará:

(...)

b) Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya publicado en el perfil de contratante el anuncio de licitación, siempre que en este se haya indicado la forma en que los interesados pueden acceder a ellos. Cuando no se hiciera esta indicación el plazo comenzará a contar a partir del día siguiente a aquel en que se le hayan entregado al interesado los mismos o este haya podido acceder a su contenido a través del perfil de contratante.

2) Consta que el 24 de febrero se publicó el anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación en la Comunidad Autónoma de Euskadi, incluyendo el acceso a los pliegos, y que el 26 de febrero se publicó el correspondiente anuncio en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE); consecuentemente, el 27 de febrero se inició el cómputo del plazo de interposición del recurso contra los pliegos (ver las Resoluciones 33 y 135/2019 del OARC / KEAO). Debe señalarse que, aunque existe una publicación posterior de 20 de mayo en la Plataforma (25 de mayo en el DOUE), se trata de una modificación del anuncio original que no afecta a

las cláusulas de los pliegos impugnadas por el recurrente, sino tan solo a la forma y plazo de presentación de las ofertas.

- 3) El cómputo del plazo de interposición del recurso fue interrumpido por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- 4) La suspensión se alzó en virtud del artículo 9 del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, con efectos del día 1 de junio de 2020, fecha en la que se inicia el cómputo íntegro del plazo de interposición del recurso especial, en los términos previstos en el apartado 1 de la Disposición adicional octava del Real Decreto Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19. Esta regla afecta al plazo para la interposición de la impugnación analizada, cuya suspensión, operada por el Real Decreto 463/2020, no se había levantado anteriormente por no tratarse de un procedimiento de adjudicación referido a una situación estrechamente vinculada a los hechos justificativos del estado de alarma, o indispensable para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios (apartado 4 de la Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020 y apartado 3 de la Disposición adicional octava del Real Decreto Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID – 19), ni tramitado electrónicamente (Disposición adicional octava del Real Decreto Ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID – 2019).
- 5) A la vista de todo ello, y dado que el recurso se presentó en el registro del órgano de contratación el día 22 de junio, la interposición es extemporánea por transcurso del plazo de quince días hábiles desde la

fecha en la que se inicia el cómputo del plazo de interposición del recurso (1 de junio de 2020).

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir el recurso especial interpuesto por ALL MULTIDISCIPLINARY BRAND, S.L. contra los pliegos que han de regir el contrato de “Servicios de peluquería, maquillaje y caracterización para ETB, S.A.U. con origen Miramon, tramitado por ETB, S.A.U.

SEGUNDO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

TERCERO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso- administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10 k) LJ), de conformidad con el artículo 49 del TRLCSP

Vitoria-Gasteiz, 2020ko uztailaren 1a

Vitoria-Gasteiz, 1 de julio de 2020